

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: *La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: los Tribunales Jurados*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1981. 268 págs.

El artículo 125 de nuestra actual Constitución establece que «Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales». En virtud del citado artículo queda restablecido, en teoría, el sistema del Jurado en nuestra administración de Justicia, pero ¿qué es lo que entendemos o debemos entender por Jurado? ¿Cuáles son sus fundamentos ideológicos, técnicos e históricos? Todos estos interrogantes nos han sido ahora dilucidados por el profesor Alejandro con este reciente estudio institucional acerca del Jurado.

En primer lugar debemos decir que la obra era necesaria. Ciertamente la bibliografía histórico-jurídica en torno a la citada institución es escasa entre nosotros. Aparte de algunas obras escritas en el siglo XIX, en las que el factor ideológico contribuye en gran medida a una carencia de objetividad, sólo el profesor Gibert se había ocupado en dos ocasiones de estudiar desde un punto de vista histórico y jurídico esta polémica institución. Ahora, en el estudio que recensamos, el profesor Alejandro nos ofrece un análisis exhaustivo, riguroso y lejos de toda parcialidad, de los Tribunales Jurados.

En nuestra modesta opinión el planteamiento del trabajo ha sido el adecuado. En primer lugar se hace un estudio de los distintos fundamentos del Jurado. Dentro de ellos, los fundamentos ideológicos van a jugar un papel preponderante: la nueva sociedad del siglo XIX vio en la justicia popular un soporte de las libertades públicas y una clara expresión del ejercicio de la democracia. Ello convirtió al Jurado en un objetivo político íntimamente conexo con los principios de libertad, democracia y soberanía popular. Lógicamente la politización que tomó la institución hizo que se desatendieran —por parte de defensores como de detractores—, o al menos no se valorasen en su medida, los fundamentos técnicos e históricos del Jurado.

La evolución histórica del Jurado, precisamente por este marcado carácter político que adquirió la institución durante el siglo XIX, ha sido vacilante y sometida en todo momento a las vicisitudes políticas del momento.

El primer intento de instauración del Jurado se encuentra en la Constitución de Bayona de 1808 y si bien el precepto constitucional no tuvo eficacia, la importancia de este antecedente radica —como señala el profesor Alejandro— en que dio lugar al primer intercambio de opiniones entre los asistentes a la Junta de Bayona en torno a la problemática de la implantación del Jurado en España. Tampoco la legislación de las Cortes de Cádiz se lanzó abiertamente a una implantación de la justicia popular; si bien estaba en el espíritu de gran parte de los diputados reformar la administración de justicia, se obró con mucha cautela, quizá pensando más en el futuro.

Tendremos que esperar al Trienio Liberal para que se implante por primera vez el Jurado de forma efectiva, aunque limitado a los delitos de imprenta. En realidad el ensayo apenas tuvo tiempo de dar sus frutos. Por un lado la institución no era vista de buen grado por parte de los oidores de las Audiencias; por otra parte la nación se encontraba dividida en ideologías prácticamente irreconciliables. Es difícil llegar a hacer una valoración de conjunto dado el escaso tiempo en que llegó a ponerse en práctica el nuevo sistema.

Tras la «Década absolutista», el restablecimiento de la Constitución de 1812 en 1836 supuso a su vez la entrada en vigor de la ley de imprenta de 1820 y la adicional de 1822 en las que se instauraba el Jurado también para los delitos concernientes a la libertad de imprenta. Sin embargo, la extensión del Jurado a todos los delitos resultaba todavía peligrosa por lo que la Constitución de 1837 sólo se atrevió a declarar la publicidad de los juicios en materia criminal.

Sólo un profundo cambio revolucionario podría dar ocasión al establecimiento del Jurado para delitos en materia criminal. En efecto, entre los objetivos del Gobierno del General Serrano se encontraba el plan de reforma de la administración de justicia. Los principios inspiradores de la Revolución del 68 serán recogidos en la Constitución de 1869 y en ella, al igual que en los anteriores textos constitucionales, se recogía la institución del Jurado. En noviembre de ese mismo año se lleva a las Cortes una ley de bases para reformar la organización judicial y las leyes de procedimiento civil y criminal. La ley «provisional» —aún en vigor— de 1870 establecía el Jurado para todos aquellos litigios cuyos delitos fuesen castigados con penas superiores a la de presidio mayor y además para los delitos de lesa majestad, rebelión y sedición, cualquiera que fuesen las penas establecidas para ellos.

Sin embargo, pronto empezaron las críticas a la nueva institución, no sólo por aquellos comentaristas de la ley, como Luis de Barreda o Joaquín Villar, sino también por otros sectores de la sociedad. Estos serían tenidos en cuenta en la Restauración de 1874 en la que el ministro de Justicia, Alonso Colmenares, ante el acentuado clima de frustración y descontento respecto al Jurado, decidió la suspensión de los juicios con Jurado.

Se va a abrir a continuación un largo período de espera entre los años 1875 a 1886, que el profesor Alejandro describe minuciosamente en el ca-

pítulo III de su estudio. Son momentos sumamente politizados en los que sigue en pie la polémica entre juradistas y antijuradistas y serán finalmente los primeros quienes verán cumplidas sus aspiraciones con la ley de 20 de abril de 1888. Con ella se abre un amplio período de funcionamiento del Jurado en España que durará hasta 1923.

La valoración global de estos treinta y cinco años de Jurado no es muy halagüeña. Los informes de los fiscales de las Audiencias demostraban que el funcionamiento del Jurado no era satisfactorio y sólo unos pocos representantes del ministerio fiscal consideraban innecesaria la reforma de la institución. La escasa preparación del pueblo español es el común denominador de todas estas memorias de los fiscales de las Audiencias. Si ya el nivel medio de cultura de los españoles era escaso, mucho más acusado era este bajo nivel en cuanto que la ley, al carecer de los medios necesarios para evitar la abstención y deserción, quedaba a la interpretación de personas con muy pocos conocimientos, ya que los de mayor preparación cultural eludían su presencia en el Tribunal. Se extiende la idea de que el Jurado es una carga y como tal se procura eludir. Pero eran muchos más los inconvenientes que presentaba el Jurado: la tendencia absolutoria y, sobre todo, la lenidad ante los delitos de terrorismo. Los inconvenientes del Jurado darán al traste de nuevo con la institución en otro momento político ciertamente muy delicado, la dictadura de Primo de Rivera, que suspenderá «el juicio por jurados en todas las provincias del Reino».

La última etapa del Jurado transcurre entre los años 1931 a 1939 en la que la restauración del Jurado no acabó con los defectos que se habían apuntado en el período anterior como lo prueban las Memorias de los fiscales de las Audiencias. Iniciada la guerra civil, la institución se politizó extremadamente ante los sentimientos de las partes contendientes, hasta el punto que sus componentes perdieron los requisitos de imparcialidad y la institución se convirtió en un instrumento de represión política.

Hemos tratado de sintetizar en líneas generales la evolución histórica del Jurado que, con gran riqueza de detalle, el profesor Alejandro construye en su estudio. Ha realizado un tratamiento exhaustivo no sólo de las fuentes jurídicas, sino también de todas aquellas otras fuentes históricas —literarias, periodísticas, diario de sesiones— que, al mismo tiempo de enriquecer notablemente el trabajo, hacen que su lectura sea ágil y no necesariamente para especialistas. En esta historia del Jurado no sólo encontrará el lector la historia de una institución jurídica, sino que a través de ella podrá conocer más profundamente la historia política y social de los dos últimos siglos. Finalmente creemos que este estudio debe ser tenido presente en la actualidad por aquellos que, en su día, desarrollen el artículo 125 de nuestra actual Constitución a la hora de reformar el actual sistema judicial. En él podrán ver toda la problemática, defectos y ventajas del Jurado, aprender en los errores del pasado y aplicar sus aciertos en el futuro.

JOSÉ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL